



NACIONAL



RESOLUCION 1386/2009
SECRETARIA DE TRABAJO (ST)

Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por el sector gremial y la CONFEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS (CONFELISA), la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG) y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) por el sector empleador, ratificado a fojas 114 por la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA). Registro N° 1205/2009.

Del: 21/10/2009; Boletín Oficial 04/12/2009.

VISTO el Expediente N° 1.337.020/09 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 97/103, del Expediente N° 1.337.020/09, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por el sector gremial y la CONFEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONFELISA), la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG) y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) por el sector empleador, ratificado a foja 114 por la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del Acuerdo, se convienen modificaciones salariales y otras estipulaciones en los términos y condiciones de las cláusulas acordadas, aplicándose en todo el territorio personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, texto al cual se remite.

Que en cuanto al período de vigencia del mismo, convienen que será a partir del 1 de agosto de 2009 hasta el 31 de julio de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del ACUERDO se corresponde con la actividad de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambas partes y su capacidad para

negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen que el incremento en los salarios básicos pactado será de carácter remunerativo limitando los efectos de dicha condición por un plazo determinado.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el ACUERDO, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

La Secretaria de Trabajo resuelve:

Artículo 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por el sector gremial y la CONFEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS (CONFECILISA), la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG) y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) por el sector empleador, ratificado a fojas 114 por la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), obrante a fojas 97/103 del Expediente N° 1.337.020/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Art.2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 97/103 del Expediente N° 1.337.020/09, junto con la ratificación obrante a fojas 114 por la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA).

Art.3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art.4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

Art.5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Art.6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dra. Noemí Rial, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.337.020/09

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1386/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 97/103 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1205/09. - JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T. Expediente N° 1.337.020/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2009, siendo las 17,30 horas, en el marco de la paritaria convocada en el expediente 1.337.020/09, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 122/75, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Norberto Ciaravino Jefe de Gabinete, junto al Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por una parte la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, en adelante FATSAs, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer, y Susana Stochero (por el sector trabajador) y por la otra, la CONFEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (CONFECCLISA), representada por el Doctor Gustavo MAMMONI, en su carácter de Presidente; la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP) representada por el Dr. Emilio De FAZIO, en su carácter de Presidente la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG) representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y la CAMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) representada por el señor Manuel Ricardo MOISES, en su carácter de Presidente.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de largas e intensas negociaciones las partes manifiestan de común acuerdo, que vienen a explicitar el acuerdo al que han arribado, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75.
2. Ambito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.
3. Remuneraciones: las partes acuerdan establecer un aumento del diecinueve por ciento (19%) de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 122/75, el que se hará efectivo en dos tramos uno a partir del 1° de agosto y otro a partir del 1° de diciembre de 2009, todo ello de conformidad con las escalas establecidas en el punto 4 del presente.
4. Escala de Salarios Básicos: las partes acuerdan establecer dos nuevas escalas de salarios básicos, una a partir del 1° de AGOSTO de 2009 y otra a partir del 1° DICIEMBRE 2009, que se explicitan a continuación:

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO
MES		
CONVENIO COLECTIVO N° 122/75	Agosto 2009	Diciembre 2009
A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
a: Obstétricas e instrumentadoras	2.299,92	2.443,67
b: Cabos/as de cirugía	2.299,92	2.443,67
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	2.259,60	2.400,88
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	2.199,12	2.336,57
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	2.199,12	2.336,57
f: Kinesiólogos, Pedicuros y Masajistas	2.199,12	2.336,57
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	2.138,64	2.272,31
i: Personal Especializado en Terapia intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón artificial	2.138,64	2.272,31
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	2.138,64	2.272,31
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	2.044,56	2.172,35
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patología y lab. de análisis clínico.	2.004,56	2.172,35
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	1.900,08	2.018,84
l: Asistente Geriátrica	1.859,76	1.976,00
m: Asistente de Comedores con atención al público	1.849,60	1.965,29
n: Camilleros y fotógrafos	1.849,68	1.965,29
ñ: Personal de Lavadero y ropería	1.819,44	1.933,16
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	1.809,36	1.922,45
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
a: Oficiales	2.079,84	2.209,83
b: Medio oficiales	1.958,88	2.081,31
c: Ascensoristas. Porteros y Serenos	1.879,92	1.997,42
d: Jardineros	1.809,36	1.922,45
e: Peones en general	1.849,68	1.905,29
C) PERSONAL DE COCINA		
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	2.079,84	2.209,83
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	1.965,60	2.088,45
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	1.965,60	2.088,45
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	1.965,60	2.000,45
e: Ayudante de cocina y cacerolero	1.925,28	2.045,61
f: Peones de cocina en general	1.809,36	1.922,45
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO		
a: Administrativo de Primera	2.024,40	2.150,93
b. Administrativo de Segunda	1.965,60	2.088,45
c: Administrativo de Tercera	1.906,80	2.025,98
d: Cadete	1.700,16	1.806,42
ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)		
AUXILIAR DE ENFERMERIA	1.938,72	2.059,89

5. La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/07/2009 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de los nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos correspondientes a los aumentos enunciados, no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales) de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial registrá hasta el 31/07/2010, fecha ésta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2009 “a

cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

6. Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el parágrafo cuarto (4°) del presente acuerdo.

7. Prorrógase la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo firmado el 28 de agosto de 2008, en relación a las contribuciones patronales al Sistema Previsional, dispuesto mediante el acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2007 homologado mediante Resolución 1538/07 hasta el 31/12/09, fecha ésta a partir de la cual los montos aludidos, tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

Prorrógase la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo firmado el 28 de agosto de 2008, en relación con las contribuciones patronales al Sistema Previsional el acuerdo de fecha 28 de agosto de 2008 homologado mediante Resolución 1602/08 hasta el 31/07/10, fecha ésta a partir de la cual los montos aludidos, tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

8. En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico - financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

9. Aguinaldo Diciembre 2009: Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2009, las partes acuerdan que, aquellas empresas que acrediten debidamente la imposibilidad de abonar el mayor valor del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre 2009 podrán diferir hasta el mes de enero de 2010, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

10. Adicional por Título de Licenciatura Universitaria en Enfermería: se fija el valor del adicional por título artículo 9 inc. 14 del 122/75 en la suma de pesos trescientos veintitrés (\$ 323) mensuales a partir del 1 de agosto de 2009 y en la suma de pesos trescientos cuarenta y tres (\$ 343) mensuales a partir del 1 de diciembre de 2009.

11. Descuentos y Sanciones: Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de agosto. Asimismo las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto con motivo del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto.

12. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 122/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 122/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos quince (\$ 15,00), a partir del mes de septiembre, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2009 y junio de 2010. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo “Contribución Extraordinaria”.

13. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia

del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general.

14. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/08/09 hasta el 31/07/10.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Cedida la palabra a la representación empresaria manifiesta que solicita que copia la del presente acuerdo y la nota de la Superintendencia sea remitida a los agentes del seguro de salud incluyendo al Instituto Nacional de Servicios Sociales Para Jubilados y Pensionados, a las Obras Sociales Provinciales y a los Ministerios y Secretarías de Trabajo de todas las Provincias. Asimismo solicitan que en los considerandos de la Resolución homologatoria se incluya el siguiente texto: “Es oportuno destacar que para arribar a este acuerdo se ha tenido en cuenta lo informado por la Superintendencia de Salud de la Nación por nota de fecha 25 de agosto del año en curso que se agrega a este expediente, de la cual surge que el incremento salarial que pacten las partes en un convenio colectivo de trabajo será referencial del aumento del valor para las prácticas médico-asistenciales que se brindan dentro del sistema del seguro de salud”.

Sin más, siendo las 19:30 horas, las partes comparecientes en prueba de conformidad, firman ante mí, que certifico.

